



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

“POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CÍVICO DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO”

Asunción, 30 de junio de 2016

VISTA: La Ley N°5.583, del 15 de abril de 2016, “Que implementa la inscripción por medios tecnológicos en el Registro Cívico Permanente a los paraguayos residentes en el extranjero”; y-----

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley 635/95, “Que Reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 5, establece: “1. El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral (...)”; en su artículo 6, expresa lo siguiente: “Son deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral”; a) “Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”; g) “Ejercer la superintendencia con potestad disciplinaria sobre toda la organización electoral de la República”; u) “Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral”; y v) “Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”.-----

QUE, el artículo 3 de la Ley N° 5.583/16, citada en el exordio de la presente, dispone: “El Tribunal Superior de Justicia Electoral reglamentará la presente normativa, así como el correspondiente procedimiento para las tachas y reclamos”.----

QUE, este Alto Organismo Electoral, en cumplimiento de la presente norma legal, transcrita precedentemente, instituyó los lineamientos generales a ser observados para la elaboración del Reglamento de Inscripción.-----

POR TANTO, conforme y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 635/95, y en mérito a lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**.---

RESUELVE:

1) **APROBAR** el **REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CÍVICO DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**, el cual obra en el ANEXO 1, que consta de 23 (veintitrés) artículos, y forma parte integral de la presente resolución.-----

2) **COMUNICAR** a la Dirección General del Registro Electoral, a la Dirección de Informática y a quien más corresponda para su cumplimiento y ejecución.-----



Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CÍVICO DE
PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
TÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso tecnológico de inscripción al Registro Cívico Permanente de los Paraguayos Residentes en el Extranjero, conforme así lo dispone el Artículo 3 de la Ley 5.583/16.-----

ARTÍCULO 2: Los paraguayos que, residiendo en forma efectiva y permanente fuera del territorio nacional, cumplan con las formalidades establecidas en las Leyes y este Reglamento, podrán solicitar su inscripción al Registro Cívico, establecido en el artículo siguiente.-----

ARTÍCULO 3: Créese el Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero, el cual tendrá carácter permanente, al igual que el Registro Cívico de Nacionales y el de Extranjeros previsto para los residentes en el territorio nacional.-----

La formación, inscripción y actualización del Registro Cívico estará a cargo de la Dirección General del Registro Electoral.-----
Cada país se considera un Distrito Electoral y tendrá un Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero.-----

ARTÍCULO 4: Bajo juramento o promesa de ser verdaderos, asumiendo la responsabilidad por las declaraciones de mala fe, el interesado suministrará las informaciones para su inscripción, detalladas en el paso 3 del artículo 6 de este Reglamento.-----

**TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO PARA INSCRIBIRSE AL REGISTRO CÍVICO DE
PARAGUAYOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

ARTÍCULO 5: Para formalizar su inclusión al Registro Cívico, el interesado tendrá dos opciones:-----

1. Solicitar su inscripción al Registro Cívico desde el extranjero por internet, de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento; y-----
2. Solicitar su inscripción personalmente en el territorio nacional ante las oficinas habilitadas para el efecto por la Dirección General del Registro Electoral, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.-----



Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay

CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

ARTÍCULO 6: La solicitud de inclusión al Registro Cívico se hará a través de internet. A tal efecto, el interesado cumplirá con los siguientes pasos:-----

Paso 1 – REGISTRO:-----

- Ingresar al sitio de Inscripción en el Extranjero de la Justicia Electoral **repe.tsje.gov.py**;-----
- Darle click a la opción de registrarse;-----
- Llenar los campos con los datos solicitados:-----
 - ✓ Usuario/Correo electrónico.-----
 - ✓ Contraseña.-----
 - ✓ Confirmación de Contraseña.-----
 - ✓ Nombre: Nombre/s como figura en su Cédula de Identidad o Pasaporte.-----
 - ✓ Apellido: Apellido/s como figura en su Cédula de Identidad o Pasaporte.-----
 - ✓ Número de Cédula de Identidad o Pasaporte.-----
- Enviar.-----

Paso 2 – VALIDACIÓN DE DATOS DE REGISTRO DEL USUARIO:-----

- Abra el correo que registró como usuario:-----
- En la bandeja de entrada encontrará el mensaje con el enlace de activación de cuenta;-----
- Al abrir el enlace se activará su cuenta y podrá ingresar a cargar los datos del formulario.-----

Paso 3 – CARGA DE DATOS:-----

- Ingrese con su usuario (correo electrónico) y contraseña.-----
- Cargue el formulario con los siguientes datos:-----
 1. Apellidos y nombres completos conforme figuren en su cédula de identidad civil o pasaporte paraguayo;-----
 2. Sexo;-----
 3. Fecha y lugar de nacimiento;-----
 4. Número y clase de documento de identidad paraguayo;-----
 5. Último domicilio declarado en la República del Paraguay (Departamento, Distrito, Localidad, Barrio, Dirección);-----
 6. Domicilio completo en el extranjero: país, ciudad, barrio, calle, departamento, piso, número de casa, código postal donde recibe correspondencia personal;-----
 7. Número de Teléfono;-----
 8. Número de Teléfono móvil;-----
 9. Correo electrónico;-----
 10. Cuenta para video llamadas tales como Skype, Facebook, Handouts u otros;-----
 11. Profesión;-----
 12. Estado Civil;-----





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

13. Dirección y correo electrónico de un familiar de contacto en la República del Paraguay si lo tuviere;-----

14. Documentos de carácter obligatorio que deberán ser adjuntados a la solicitud en formato de imagen jpg, png u otros:-----

- ✓ Cédula de Identidad Civil/Pasaporte;-----
- ✓ Foto carnet actualizada;-----
- ✓ Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar u otro documento que avale su residencia;-----

15. Horario posible para video llamadas de 07:00 hs a 19:00 hs, hora paraguaya DMT-4, de lunes a viernes;-----

Al enviar el formulario, automáticamente se generará la solicitud de inclusión al Registro Cívico.-----

Paso 4 – APROBACIÓN DE LA SOLICITUD:-----

- El funcionario de la Justicia Electoral examinará la solicitud de inscripción;-----
- Cumplidos los requisitos establecidos en el Paso 3, en un plazo no mayor a 15 días, el solicitante recibirá en su correo electrónico el horario y la fecha de la entrevista/video llamada a través de Skype, Facebook, Handouts u otras, en la que será contactado por un funcionario responsable de la validación de su inscripción;---
- En caso contrario se le comunicará las recomendaciones para su aprobación.-----

Paso 5 – VIDEO LLAMADA:-----

1. Se realizará una entrevista al solicitante donde se verificará su cédula de identidad civil o pasaporte y los datos generales declarados, cotejándolos con los archivos y la base de datos de la Dirección General del Registro Electoral. Tomará una fotografía para incorporarla al expediente de inscripción.-----
2. En el supuesto de no efectuarse la entrevista/video llamada en la fecha y horario convenido, se procederá a la fijación de una nueva fecha y horario que será comunicada al solicitante a su correo electrónico.-----
3. De no llevarse a cabo la entrevista/video llamada en segunda convocatoria, se considerará retirada la solicitud, debiendo el paraguayo residente en el extranjero presentar una nueva solicitud de inscripción.-----

Paso 6 – FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN:-----

1. Cumplido al trámite precedente, la Dirección General del Registro Electoral, procederá a formalizar la inscripción en el Registro Cívico correspondiente.-----
2. Una vez formalizada la inscripción, se remitirá la constancia al correo electrónico declarado por el solicitante.-----





CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

ARTÍCULO 7: La solicitud de inscripción al Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero se presentará desde el 01 de marzo al 30 de noviembre de cada año, de martes a domingos, inclusive feriados, de acuerdo a los mecanismos establecidos en los artículos 5 y 6 de este Reglamento.-----

La solicitud presentada con posterioridad a esta fecha solo surtirá efecto para el próximo periodo de inscripción.-----

Una vez validadas todas las solicitudes y anotadas las inscripciones presentadas en tiempo y forma, la Dirección General del Registro Electoral procederá a elaborar el pliego de publicaciones para redactar el acta de clausura de la lista de inscriptos del año. El pliego será puesto de manifiesto en el sitio web de la Justicia Electoral durante todo el mes de enero a los efectos de las tachas y reclamos.-----

TÍTULO TERCERO DE LAS TACHAS Y RECLAMOS CAPÍTULO I LEGITIMACIÓN

ARTÍCULO 8: Todo ciudadano paraguayo residente en el extranjero podrá reclamar su inclusión y pedir su inscripción. Los que estuvieren inscriptos podrán también tachar la anotación de otro ciudadano inscripto en el Registro Cívico.-----

ARTÍCULO 9: Las agrupaciones políticas comunicarán al Tribunal Superior de Justicia Electoral sus representantes oficiales a los efectos de deducir las tachas que sean de su interés.-----

CAPÍTULO II SUSTANCIACIÓN SECCIÓN I TACHAS

ARTÍCULO 10: Las tachas a que dieran lugar las inscripciones del pliego de publicación serán deducidas por escrito durante el mes de enero de cada año ante la Dirección General del Registro Electoral, de dos formas: a) Desde el extranjero, accediendo al link www.tsje.gov.py; b) Desde el país, de manera presencial, ante la Dirección General del Registro Electoral situada en la sede central de la Justicia Electoral.-----
La Dirección General del Registro Electoral mantendrá disponible para los interesados, en el sitio web institucional, la información sobre las tachas deducidas.-----

ARTÍCULO 11: Al deducir la tacha, se deberá acompañar la prueba documental que sustente la pretensión.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

ARTÍCULO 12: Dentro del plazo de 5 días contados desde el siguiente al de la presentación, la Dirección General del Registro Electoral, elevará informe al Tribunal Superior de Justicia Electoral el cual iniciará los trámites de acuerdo al siguiente procedimiento:-----

- a) Comunicar al afectado la impugnación de su inscripción, notificando por medio fehaciente el escaneado de los antecedentes presentados, como ser escrito y prueba. Una vez realizada esta comunicación, la misma se la reenviará al afectado, dentro del plazo para la contestación, en dos oportunidades: La primera al quinto día y la segunda al octavo día de la notificación. Estas comunicaciones serán impresas y archivadas en el expediente del afectado por el funcionario encargado de la comunicación.-----
- b) Se informará claramente al afectado la obligación de remitir su contestación debidamente documentada, por el mismo conducto de la notificación, dentro del plazo perentorio de diez (10) días corridos, contados desde el día siguiente de la primera comunicación remitida por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y que en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo establecido, decaerá automáticamente el derecho que tiene para contestar, dándose continuidad al trámite previsto en este reglamento.-----
- c) Contestada la notificación o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal Superior de Justicia Electoral resolverá hasta el 20 de febrero de cada año. Dicha resolución será comunicada por medio fehaciente a las partes y a la Dirección General del Registro Electoral a sus efectos.-----

SECCIÓN II RECLAMOS

ARTÍCULO 13: Los reclamos a que dieran lugar las inscripciones del pliego de publicación serán presentados por el afectado durante el mes de enero de cada año ante la Dirección General del Registro Electoral, de dos formas: **a)** Desde el extranjero, accediendo al link www.tsje.gov.py donde deberá completar un formulario destinado para el efecto y enviarlo a la dirección indicada; **b)** Desde el país, de manera presencial, ante la Dirección General del Registro Electoral situada en la sede central de la Justicia Electoral, donde deberá completar un formulario destinado para el efecto.-----

El reclamo deberá ser presentado por escrito, acompañando los documentos correspondientes para la consignación de la corrección del Registro Cívico.-----

ARTÍCULO 14: Dentro del plazo de 5 días contados desde el siguiente al de la presentación, la Dirección General del Registro Electoral, elevará informe al Tribunal Superior de Justicia Electoral el cual resolverá hasta el 20 de febrero de cada año. Dicha resolución será comunicada al afectado y a la Dirección General del Registro Electoral a sus efectos.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

TÍTULO CUARTO
FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO DE PARAGUAYOS RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO

ARTÍCULO 15: Terminado el periodo de tachas y reclamos y resueltas las presentadas por inclusiones u omisiones indebidas, la Dirección General del Registro Electoral, ordenará las rectificaciones resueltas en el pliego de publicaciones del año y en el Registro de los años anteriores, procediendo a formar los Registros de cada distrito electoral o país.-----

ARTÍCULO 16: Formado el Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero, la Dirección General del Registro Electoral publicará, de forma permanente, en el sitio web de la Justicia Electoral, antes del 30 de marzo de cada año.-----

TÍTULO QUINTO
DE LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN

ARTÍCULO 17: La depuración del Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero es permanente, excepto durante el periodo de noventa días anteriores a la fecha de las elecciones.-----

La depuración tiene por objeto excluir del Registro Cívico las inscripciones correspondientes a:-----

- a) Las personas fallecidas y declaradas presuntamente fallecidas por sentencia judicial;
- b) Las personas que tienen la ciudadanía suspendida;-----
- c) Las inscripciones repetidas, dejándose solo la realizada en último término;-----
- d) Las inscripciones formalizadas en contravención a las normas electorales y este reglamento; y-----
- e) Los tachados.-----

ARTÍCULO 18: Cuando los paraguayos residentes en el extranjero ya inscriptos cambien su residencia a otro lugar también en el extranjero, actualizarán sus datos del Registro Cívico por medio de una nueva inscripción, de acuerdo a lo previsto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento.-----

En caso de cambio de residencia para el territorio nacional, deberán consignarlo por medio de una nueva inscripción de acuerdo al procedimiento previsto en el Código Electoral.-----

Si los cambios se refieren a datos personales tales como número telefónico o correo electrónico los mismos serán actualizados a través del formulario, previsto para el efecto, disponible en la siguiente dirección: rcpe.tsje.gov.py.-----



Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 138 /2016

ARTÍCULO 19: A los efectos de la depuración del Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero, los titulares de las Embajadas, Consulados Generales, Consulados o Secciones Consulares de la República en el extranjero, la Dirección General de Migraciones, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas y el Poder Judicial, deberán informar al Tribunal Superior de Justicia Electoral dentro de los 10 (diez) días de cada mes el fallecimiento de los paraguayos residentes en el extranjero, así como todo acto administrativo y/o judicial que modifique sus derechos políticos o electorales. Esta información podrá ser remitida mediante vía electrónica segura.-----

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 20: Cuando una elección de carácter nacional coincidiera con el periodo de inscripciones, tachas o reclamos, ella se realizará con los registros del año anterior.-----

ARTÍCULO 21: El Registro Cívico de Paraguayos Residentes en el Extranjero es público para los partidos, movimientos políticos, alianzas, concertaciones electorales y ciudadanos en general. Será depurado y ampliado en la forma determinada en este Reglamento.-----

ARTÍCULO 22: Todo lo relacionado con el Padrón Definitivo como las cuestiones no previstas en este Reglamento se tramitarán conforme a las normativas electorales vigentes y a las Resoluciones que el Tribunal Superior de Justicia Electoral dicte para el efecto.-----

ARTÍCULO 23. La instalación de mesas receptoras de votos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley N°834/96, que establece el Código Electoral Paraguayo. La cantidad de países y ciudades donde se habilitarán las mismas, estará sujeta a la disponibilidad financiera prevista en el Presupuesto General de Gastos aprobado para el año de los comicios.-----



Justicia Electoral
CUSTODIO DE LA VOLUNTAD POPULAR
República del Paraguay